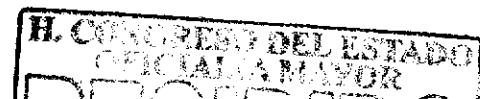


03

C. FEBE PRISCILA  
BENAVIDES LOZANO



## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SNT180917BN7

Registro Federal de Contribuyentes

SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DEL RAMO DEL  
TRANSPORTE EN GENERAL, LA  
CONSTRUCCIÓN Y SUS  
SERVICIOS

Nombre, denominación o razón  
social



idCIF: 19030250523  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE ABRIL DE 2022**



SNT180917BN7

### Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SNT180917BN7
Denominación/Razón Social:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL RAMO DEL TRANSPORTE EN GENERAL, LA CONSTRUCCIÓN Y SUS SERVICIOS
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL RAMO DEL TRANSPORTE EN GENERAL, LA CONSTRUCCIÓN Y SUS SERVICIOS
Fecha inicio de operaciones:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

### Datos del domicilio registrado

Código Postal: 64639	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PUERTA DEL SOL	Número Exterior: 209
Número Interior:	Nombre de la Colonia: DINASTIAS 3 SECTOR
Nombre de la Localidad: MONTERREY	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MONTERREY
Nombre de la Entidad Federativa: NUEVO LEÓN	Entre Calle: CASTILLA
Y Calle: PASEO DINASTIA	Correo Electrónico: snptyc@gmail.com

Página [1] de [2]



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

Tel. Móvil Lada: 81	Número: 30658343
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DETALLE

#### Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	100	01/04/2022	

#### Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	01/04/2022	

#### Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	17/09/2018	
Declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados del régimen de personas morales con fines no lucrativos. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/04/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:

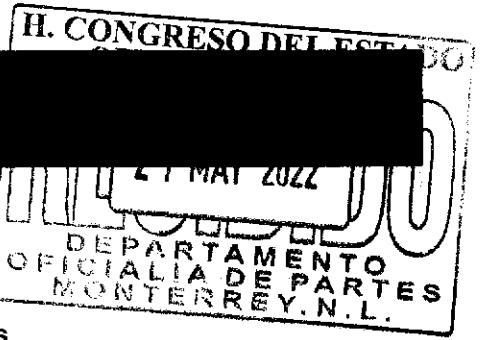
||2022/04/25|SNT180917BN7|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||  
K5qa5MV2wsSvMR6rwKK+63BfOr4DKVlzTSz0c6/wuC8QwDVPLm6Tj6vjN0LfvvEzS4GrsXdhjxzXmrQi1/8Lu+3  
CcGW6cn5ifamx2jYeZiwjEOe5q16VgeOCanA6ppClzvokvS3qUbJUAmhbA6TJBSECgYiGlcFAAcwivv719s=



Página [2] de [2]

#### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728



## Servicio de Administración Tributaria

## Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R.F.C.

22NB4357913

SNT180917BN7

## Nombre, Denominación o Razón social

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL RAMO DEL TRANSPORTE EN GENERAL, LA CONSTRUCCION Y SUS SERVICIOS SIN TIPO DE SOCIEDAD

## Estimado contribuyente

## Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto enterro de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 09 de mayo de 2022, a las 12:23 horas

## Notas

- 1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
- 2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

## Cadena Original

||SNT180917BN7|22NB4357913|09-05-2022|P||00001088888800000031||



## Sello Digital

nq9TU1KWWDCGec1wMDnzcTdHXAE1YKYBRQXZnu2wOZOROzysvX78tmcJEGA9CC+ikUfGU8QvvU0W1Nq6M/  
GsGGg1hVwWbEvalhI79wjjzKM0kDefTPqjv5vGUPip0/xLy434+OBHV999mMP18O0WLV5Kq4J02BXmuGv73agwF  
os=

GOBIERNO DE  
MÉXICOHACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y  
Canadá 01 877 44 88 728.

## Servicio de Administración Tributaria

### Notas

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.28. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

5.- La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

### Cadena Original

||SNT180917BN7|22NB4357913|09-05-2022|P||00001088888800000031||

### Sello Digital

nq9TU1KVVWDCGec1wMDnzcTdHXAЕ1YKYBRQXZnu2wOZOROzysvX78tmcJEGA9CC+ikUfGU8QvvU0W1Nq6M/  
GsGGg1hVwWbEvalhI79wijzKM0kDefTPqjv5vGUPlp0/xLy434+OBHV999mMP18O0WLV5Kq4J02BXmuGv73agwF  
os=



GOBIERNO DE  
MÉXICO

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y  
Canadá 01 877 44 88 728.



**STPS**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

A  
280

P-CCD-008

EXPEDIENTE 10/15200 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN-211.2.2-1179

FECHA- 27 DE FEBRERO DE 2020

Vistos<sup>1</sup> en el expediente 10/15200 legajo 1 (uno), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo del Transporte en General, la Construcción y sus Servicios...>>

H. CONCILIACIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. El siguiente resultado:<sup>2</sup>

Único. Que el veintisiete de febrero de dos mil veinte, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito al cual se le asignó el folio de ingreso número 0850; y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de <<...cambios de su directiva...>> y, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas doscientos setenta a doscientos setenta y nueve.

Al tenor de lo que esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos O Festorosa, en la Colonia El Cerro de Padierna, de la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:<sup>4</sup>

Primer.- En términos de los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma,<sup>5</sup> en concordancia con los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la citada Ley Federal del Trabajo, se advierte lo siguiente en torno a la o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultados:

- Que la <<...organización sindical...>> citada al rubro, se encuentra registrada ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 6970 (seis, nueve, siete, cero), respecto a la cual versaría la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultados; y, el <<...registro...>> de dicha <<...organización sindical...>>, entraña la competencia de esta autoridad para conocer de la pretensión o pretensiones en cita.
- Que dicha o dichas constancias habrían sido solicitadas por quien contaría con el carácter de <<...Secretario(a) General...>> u homólogo de la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultados, en términos de los Lineamientos Séptimo y Décimo de los <<...estatutos...>> de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.<sup>6</sup>
- Que todos los <<...cambios de su directiva...>>, así como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, son procedentes si de la <<...copia autorizada de las actas...>>, se advierte que éstas dan fe del cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, o bien, de aquellos <<...lineamientos...>> previstos <<...subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, conforme a la citada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

<sup>1</sup> La intendencia de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquellas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la intendencia de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecisiete, en consonancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primera, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...>> continuará conociendo de los procedimientos ... registrará que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

<sup>2</sup> La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquella establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

<sup>3</sup> La documentación que se refiere constituye la materialidad de las documentaciones exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 833 y 834 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>4</sup> Todas las fojas que se refiere en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un solicitamiento diverso. Asimismo, toda aplicación análoga que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación análoga de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesor: III T. 4/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador); bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma implícita a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 336 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>5</sup> Ubicación.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleito; Tipo de Tesor: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXXV; Septiembre 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P.J. 32/2011; Página: 7.

<sup>6</sup> En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 381, 383, 385, fracción III, 683, 692, fracción IV y 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.

2790447



**STPS**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

A  
281

FCCD-005

EXPEDIENTE 10/15200 LEGAJO 1  
RESOLUCIÓN 211.2.2-1179  
FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020

- Que por ende, se precisa que se habría exhibido la <<... copia autorizada de las actas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos de los Lineamientos Séptimo y Décimo de los <<...estatutos...>>, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como <<...autorizadas...>> por la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha constenada en dicho documento, es decir, conforme a lo dispuesto en dichos <<...estatutos...>>, según se advierte del <<...acta...>> de fecha seis de febrero de dos mil veinte, visible a fojas doscientos setenta y dos a doscientos setenta y siete.<sup>7</sup>
- Que de la <<... copia autorizada de las actas...>>, se desprende el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, es decir, que dicha o dichas pretensiones hubiesen sido objeto de una <<...asamblea...>>, conformada por <<... la mitad más uno de los miembros ... o bien, por quienes los representen...>> (sic), en términos de lo prescrito en los artículos 11, inciso a), 12, inciso a), 17, inciso a), 19, incisos a) y b), 25, párrafo segundo, 27 párrafo segundo, 50, inciso a), y Lineamientos Segundo, Sexto y Octavo a Décimo de dichos <<...estatutos...>>, inclusive, en su carácter de <<...órgano máximo de gobierno...>>.
- Que en todo caso, se advierte que las pretensiones en alusión, habrían implicado al menos el mínimo <<...quórum requerido...>> en los <<...estatutos...>>, en términos de las disposiciones invocadas en el párrafo precedente,<sup>8</sup> o bien, la conformación antes expresada en términos de dichos <<...estatutos...>>, en caso de que no exista un mínimo <<...quórum requerido...>> en las normas en comento, e inclusive, que éstas admitiesen la celebración del acto en comento, sin que exista un <<...quórum requerido...>> de forma prescriptiva.<sup>9</sup>
- Que los <<... cambios de su directiva...>> habrían entrañado que dicha pretensión, implicase <<...que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo...>>, en términos de las manifestaciones que obran en el <<...acta...>> en comento, al tenor de la constancia inmediata anterior expedida respecto a la mencionada <<...directiva...>>, en razón de que al <<...acta...>> en comento, debe <<...dársele el valor de cierto ... mientras no se controveja en vía jurisdiccional...>>, conforme a la citada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.<sup>10</sup>
- Que por otra parte, conforme a la <<... copia autorizada de las actas...>>, se advierte que los <<... cambios de su directiva...>> en comento, habrían implicado al menos <<...voto ... libre y secreto...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controveja en vía jurisdiccional...>>, en su carácter de condición taxativa respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, como un reflejo del derecho de <<...participación...>><sup>11</sup> de los <<...miembros...>> de la <<...organización sindical...>>.

Segundo.- En consecuencia, resultaría procedente expedir la constancia o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultados, en razón de que la <<... copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<... la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en la presente, bajo las siguientes premisas:

- Que conforme al antes citado artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental.

<sup>7</sup> El concepto de <<... autorización ...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<... directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para agregarse del contenido de un documento, particularmente de los <<... actas respectivas...>>, es decir, <<... debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<... por el Secretario General, el de Organización y el de Asuntos, salvo lo dispuesto en los estatutos ...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<... autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autera de ésta, lo cual constituye una garantía de <<... certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...deberlo procesar...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

<sup>8</sup> En todo momento, inclusive de forma presumptiva, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tienen en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2n. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<... conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tuorial a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

<sup>9</sup> En todo momento, en razón de que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...>>, sin que <<...se pueda indagar si en efecto fue correcto e incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, sin <<...examinar y calificar los estatutos...>>, los cuales sólo deben juzgarse como <<...referente normativo...>>, conforme a la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

<sup>10</sup> En todo momento, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y asumiendo los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a rendir o formularlos...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>11</sup> Ojeda Avilés, Antonio. Derecho Sindical. Madrid, Reino de España. Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

2790448



**STPS**

SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

A  
282

FCCB-005

EXPEDIENTE 10/15200 LEGAJO 1  
RESOLUCIÓN- 211.2.2-1179  
FECHA.- 27 DE FEBRERO DE 2020

- \* Que en todo caso, el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.
- \* Que lo anterior, parte de la premisa que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controveja en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.
- \* Que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una condición taxativa respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...organización sindical...>>, como un reflejo del derecho de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de éstas, lo cual debe comprender los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>><sup>12</sup>.
- \* Que por tanto, el incumplimiento al <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una causal para la nulidad de los <<...cambios de su directiva...>>, e inclusive, para <<...la negativa del registro...>>, precisamente en su carácter de condición taxativa respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal.

En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>, a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>> a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

Tercero.- La <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los argumentos precedentes, al tenor de aquellos <<...cambios...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, en concordancia con los artículos 19, incisos a) y b), 24 y 26 de los <<...estatutos...>>, se encontraría conformada para el <<...periodo de duración...>> que comprende del seis de febrero de dos mil veinte al diecisésis de septiembre de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:<sup>13</sup>

Carlos Alejandro Solis Reyes como <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Francisco Javier Patiño Esquivel como <<...Secretario de Actas y Acuerdos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Jorge Gloria Oballe como <<...Secretario de Trabajo...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Paulina Selene Diego Vélez como <<...Secretaria Tesorera...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; y, Marcos Raúl Abadiano Inchaustegui como <<...Secretario de Organización...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>.

Gerardo Alberto Martínez Hernández como <<...Suplente...>> del <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Verónica Alarco Tumalan como <<...Suplente...>> del <<...Secretario de Actas y Acuerdos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Víctor Zaldívar Herreras como <<...Suplente...>> del <<...Secretario de Trabajo...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Ramiro Gutiérrez Pérez como <<...Suplente...>> de la <<...Secretaria Tesorera...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; y, Víctor Martínez Hernández como <<...Suplente...>> del <<...Secretario de Organización...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>.

Cuarto.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Iberoamericana del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>13</sup> En todo momento, conforme al <<...resultado constante...>> en las o la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> matriz de la presente, conforme al <<...periodo de duración...>> establecido en los <<...estatutos...>> correspondientes, al tenor de la fecha del acta de designación, así como de los acuerdos adoptados en la <<...asamblea...>> en cita, e inclusive, de la constitución de <<...directiva...>> inmediata anterior. En todo caso, exclusivamente respecto a aquella <<...directiva...>> que estaría comprendida en los <<...estatutos...>>, según éstos se invocan, en razón de que cualquier carga no comprendida en dichos estatutos implicaría que <<...no se hayan llevado a cabo las etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, en términos jurisprudencia 32/2011, es decir, conlleve a <<...la negativa del registro...>>.

<sup>14</sup> El presente acta se fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Iberoamericana del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 345, 351, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 381, 383, 385, 387, 389, 391, 393, 395, 397, 399, 401, 403, 405, 407, 409, 411, 413, 415, 417, 419, 421, 423, 425, 427, 429, 431, 433, 435, 437, 439, 441, 443, 445, 447, 449, 451, 453, 455, 457, 459, 461, 463, 465, 467, 469, 471, 473, 475, 477, 479, 481, 483 y 485 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 46, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica

**STPS**SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CCD-003

EXPEDIENTE 10/15200 LEGAJO 1  
RESOLUCIÓN-211.2.2-1179  
FECHA.- 27 DE FEBRERO DE 2020

283

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...cambios de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que respecta a aquella <<...directiva...>> objeto de la aludida parte considerativa.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, expedida mediante la resolución 211.1.1.-5311 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, así como mediante el acuerdo 211.1.1.-5312 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; y, por tanto, éstas se dejan sin efectos, a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que refiere a la <<...directiva...>> vigente de la mencionada <<...organización sindical...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, este registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 941 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1004 y 1007 de la Ley en commento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo preveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera hoja de la orgánica, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en commento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas a la citada Subsecretaría, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en estricta concordancia con las argumentaciones vertidas en el mismo.

**LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ**

REF. 0050//27-02-20

SMS/mbm/fjm OP. 403

de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

ESTE DOCUMENTO TIENE EL SIGNIFICADO QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES MANTIENE ALTA, REFERIDO COLOQUIALMENTE COMO «TOMA DE NOTA» O «TOMA NOTA».

27901450

Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Dirección General de Registro de Asociaciones

**COPIA CERTIFICADA**

En términos del artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de parte interesada y previo pago de derechos conforme a los artículos 1, párrafo cuarto, 3, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con la resolución miscelánea fiscal aplicable al ejercicio fiscal en curso, se CERTIFICA que la(s) presente(s) copia(s) constituye(n) una reproducción fiel del o de los original(es) que se tuvieron a la vista y obra(n) en el archivo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

a. En el expediente 10/15200 legajo 1

b. Constante de CUATRO fojas(s) impresa(s) exclusivamente por el anverso de ésta(s).

La(s) cual(es) se expide(n) en términos de la determinación que ordena su emisión, según obra en el citado expediente, mismas que se encuentra(n) debidamente protegida(s) por el holograma y sello de esta autoridad, según se estampan en la presente certificación, la cual se realiza a los DIEZ días del mes de MARZO de dos mil VEINTE, por el Maestro Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical de la citada Dirección General:

En ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en quanto por el artículo 123, apartado II, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 48, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud de lo establecido en las fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del último párrafo del artículo anterior, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.



# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE 10/16007 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.-211.I.I.-2783

FECHA.- 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Vistos<sup>1</sup> en el expediente 10/16007 legajo 1 (uno), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (*sic*)<sup>2</sup>, bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:<sup>3</sup>

Único.- Que el siete de septiembre de dos mil veintiuno, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de ingreso número 2370 (dos, tres, siete, cero); y, a través del cual se realizó la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a treinta y cuatro,<sup>4</sup> entre ésta:

- a. Un escrito a través del cual se habría realizado la <<...solicitud de registro...>> de referencia, suscrito por quien se habría ostentado como <<...Secretaria General...>> de la <<...organización sindical...>> de marras, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a dos.
- b. Un <<...acta...>> de fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente a una <<...asamblea constitutiva...>>, e inclusive, en la que se habría <<...elegido la directiva ...>>, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas tres a seis.
- c. La <<...lista...>> o <<...listas...>> en las cuales se comprendería la <<...membresía...>> de la <<...organización sindical...>> en cita, visible en el expediente y legajo citados al rubro en la foja veinte.
- d. Un documento el cual contendría los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, visible en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas siete a diecinueve.
- e. Diversas documentales relativas a la demostración del <<...carácter de trabajador es...>> en <<...servicio activo...>> de diversas personas, visibles en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas vintiuno a treinta y cuatro.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos.<sup>5</sup>

Primero.- En todo caso, se precisa que esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de <<...registro...>> de <<...organizaciones sindicales...>>, así como los subsecuentes <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, e inclusive, informes de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Federal, en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842

<sup>1</sup> La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (*sic*), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (*sic*) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (*sic*), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (*sic*).

<sup>2</sup> La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

<sup>3</sup> La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>4</sup> La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>5</sup> Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 20 y 30. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la educación y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma futelar las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

# TRABAJO

ESTADÍSTICA DEL TRABAJO  
ESTADÍSTICA MEXICANA

EXPEDIENTE 10/16007 LEGAJO I  
RESOLUCIÓN.- 211.1.1.-2783  
FECHA.- 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

y 848 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve.

- Las normas de la Ley Federal del Trabajo en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente acto, salvo mención expresa en sentido contrario, son aquéllas vigentes hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.
- En todo caso, en razón de que conforme a los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo del citado DECRETO <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

En concordancia con las facultades delegadas a esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultados, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>><sup>6</sup>, como un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, es de ir, <<...nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales...>>, comprendido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 17, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber:

- Que se surte competencia para conocer de la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 527, fracción II, numeral 3, de la mencionada Ley Federal del Trabajo, según se expone:
  - a. En términos de los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, se advierte que ésta estaría conformada, o bien se podría conformar, entre otros, por las <<...personas físicas que presten ... en cualquiera de las siguientes actividades: ... de autotransporte ... en Zonas de Jurisdicción Federal...>> (sic).
  - b. Por tanto, se precisa que el razonamiento contenido en la tesis aislada citada al rubro Competencia para conocer del registro de un sindicato que pretende constituirse como nacional. Corresponde a la dirección general de registro de asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,<sup>7</sup> resultaría aplicable al caso en commento.
  - c. En todo momento, derivado de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 20. y 30. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>><sup>8</sup>.

En consecuencia, al tenor de los artículos 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad resultaría competente para conocer de la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en virtud de que ésta se ubicaría, al menos, en el antes citado supuesto de <<...competencia federal...>>, de forma indistinta a que también se ubicase en supuestos de competencia de las <<...Juntas de Conciliación y Arbitraje...>> de forma concomitante.

<sup>6</sup> Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época. Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298

<sup>7</sup> Ubicación.- Registro No. 167558; Localización: Novena Época; Instancia: TCC; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIX, Abril de 2009, Pág. 1868; Tesis: 1.60.T.400 L, Tesis Aislada (Laboral).

<sup>8</sup> En todo caso, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE 10/16007 LEGAJO 1  
RESOLUCIÓN.- 211.I.I.-2783  
FECHA.- 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- Que por ende, conforme a la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, es decir, aquella expedida en términos de la presente, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentran aquella que contaría con el carácter de <<...Secretaria General...>>, a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descriptas en el o los resultados, es decir, quien en términos de los artículos 25, 27, inciso a), y 28, fracción I, inciso g), de los <<...estatutos...>> en vigor de la misma, es decir, con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.<sup>9</sup>

En todo momento, bajo la premisa de quienes podrían comparecer al efecto a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos <<...de los documentos exhibidos...>>, al mismo tiempo que la antes aludida competencia debe ceñirse a la aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Tercero.- Por consiguiente, se debe estimar que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (*sic*), sólo podría resultar procedente si existe la demostración del <<...carácter de trabajadores o de patrones...>> en <<...servicio activo...>> de la totalidad de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de la misma, entre ellos, de la totalidad de los <<...directivos...>> de ésta,<sup>10</sup> conforme a la contradicción de tesis 172/2003-SS de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la jurisprudencia<sup>11</sup> que derivó de ésta, en razón de lo cual se precisa:

- Que la procedencia de la <<...solicitud de registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, implicaría la demostración del <<...carácter de trabajadores o de patrones...>> en <<...servicio activo...>> de la totalidad de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de éstas, incluidos sus <<...directivos...>>, como un <<...presupuesto necesario, que los agremiados del sindicato que se pretende registrar, efectivamente tengan el carácter de trabajadores o de patrones...>>, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos <<...a la fecha de presentación de la solicitud de registro...>> en el caso de los <<...sindicatos de trabajadores...>>, o bien, a la misma <<...fecha de presentación...>> de la <<...solicitud...>> correspondiente, en el caso de los <<...sindicatos de patrones...>>.<sup>12</sup>
- Que estimar lo contrario implicaría llegar <<...al extremo de hacer posible que cualquier grupo de personas integrado por el número mínimo de miembros ... pueda constituir un sindicato de obreros o de empresarios, sin tener ese carácter, lo que se traduciría en la imposibilidad de cumplir real y efectivamente con la finalidad que orienta el nacimiento de esas agrupaciones...>>, en razón de que <<...solamente a los sujetos que tengan ese carácter [trabajador o patrón, en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley Federal del Trabajo] les es jurídicamente posible organizarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, mediante la constitución de sindicatos...>>.
- Que acorde con el documento que se habría exhibido, en términos del artículo 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, se advierte que ésta estaría constituida por personas que prestarían servicios a un <<...patrón...>> o <<...patrones...>>, es decir, como un <<...sindicato de trabajadores...>>, a saber:
  - En términos del documento que se habría exhibido conforme a lo dispuesto en el artículo 365, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, descrito en el inciso c) del resultado único, se advierte que conforme a la <<...lista...>> o <<...listas...>> en las cuales se comprendería la <<...membresía...>> de la <<...organización sindical...>>, que ésta se integraría por treinta y un personas.
  - En términos del documento que se habría exhibido conforme a lo dispuesto en el artículo 365, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, descrito en el inciso b) del resultado único, se advierte que la <<...directiva...>> de la <<...organización sindical...>>, estaría conformada por personas, comprendidas en su totalidad en la <<...lista...>> o <<...listas...>> en comento.

<sup>9</sup> En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 381, 383, 385, fracción III, 685, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.

<sup>10</sup> En términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 364, 365, fracción II, y 736 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>11</sup> Ubicación.- Registro No. 181431; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIX, Mayo de 2004; Página: 595; Tesis: 2a./J. 56/2004; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

<sup>12</sup> En todo caso, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 364, 365, fracción II, y 736 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, se considera que la <<...organización sindical...>>, habría sido constituida como un <<...sindicato de trabajadores...>>, derivado de lo cual su <<...solicitud de registro...>> sólo resultaría procedente si se demuestra el <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la totalidad de las personas en comento, inclusive, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos a la fecha en que se habría realizado la <<...solicitud de registro...>>.

- Que en consecuencia, se advierte que el <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la totalidad de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>>, incluidos los <<...directivos...>> de la <<...organización sindical...>> en cita, se habría demonstrado en los siguientes términos, a saber:

- a. En la <<...lista...>> correspondiente a la <<...membresía...>> de la <<...organización sindical...>>, conformada por operarios de Petrobross, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, se advierte que ésta se encontraría suscrita por José Ángel Aguirre Suazo.
- b. Por tanto, se precisa que dicha persona física, conforme al testimonio notarial número 2,357 (dos, tres, cinco, siete) otorgado ante el Notario Público ciento veintisiete del Estado de Nuevo León, contaría con la representación de la antes citada persona moral para acreditar la <<...existencia de un vínculo...>> de prestación de servicios entre las personas relacionadas en dicha <<...lista...>> con la aludida persona moral.

En consecuencia, se estima que dichas documentales implicarían la <<...existencia de un vínculo entre una agrupación de prestadores de servicios y una persona física o moral que a cambio otorgue un pago por la prestación de tales servicios...>>, al menos de forma <<...provisional...>>, dentro de los <<...treinta días naturales...>> previos <<...a la fecha de presentación de la solicitud de registro...>>, respecto a las treinta y un personas en comento.

En consecuencia, la <<...solicitud de registro...>> del <<...sindicato de trabajadores...>> de marras, habría implicado la demostración del <<...carácter de trabajadores...>> en <<...servicio activo...>> de la totalidad de los <<...agremiados...>> o <<...miembros...>> de ésta, e inclusive, haberse constituido por el <<...número de miembros fijado en el artículo 364...>> de la Ley Federal del Trabajo, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 123, apartado A, fracción XVI. de la Constitución Federal, el artículo 2 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 8, 10, 20, 356, 357, 360, 361, 362, 363, 365, fracción II, y 736 de la mencionada Ley Federal del Trabajo, al tenor de la contradicción de tesis 172/2003-SS.

Como se ha precisado, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Cuarto.- Por otra parte, se estima que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (sic), habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en concordancia con los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los siguientes razonamientos:

- Que en términos de los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 366, fracción III, y 381 de dicha Ley, implicaría que la <<...solicitud de registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, está sujeta a un supuesto de hecho, es decir, la exhibición de determinados <<...documentos...>>, cuya omisión conlleva a que <<...el registro podrá negarse...>>, por lo que constituyen una norma de carácter prescriptiva; y, por tanto, las disposiciones en comento, implican de forma indefectible que cualquier situación diversa al supuesto de hecho en comento, produzca la improcedencia de la mencionada <<...solicitud de registro...>>, por lo que resulta en un condicionamiento para la procedencia de cualquier <<...solicitud de registro...>>.
- Que por otra parte, conforme la tesis aislada citada al rubro Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, se refiere:<sup>13</sup>
  - a. <<...Conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos se encuentran obligados a tramitar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local, al efecto deben remitir por duplicado: "1. Copia autorizada del

<sup>13</sup> Ubicación.- Registro: 160494. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Materia(s) Laboral, Tesis: 1156.T.17 L (9a ), Página: 3876

## TRABAJO

—COURTESY OF THE TRAVELERS  
ACCIDENT INSURANCE COMPANY

RESOLUCIÓN - 211.1.1.-2783

EXCELENTÍSIMO SEÑOR  
RESIDENCIA DE LA  
ESTACIÓN - 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

acta de la asamblea constitutiva; II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos; y, IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.-Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos."...>

- b. <<...Ahora bien, del texto anterior se desprende que las listas a que se refiere la fracción II, no precisan estar autorizadas por el secretario general, el de organización y el de actas, en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento, relativa a los documentos que se deben remitir a la autoridad registral autorizados por los citados funcionarios sindicales, sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical, por ser los únicos que deben presentarse en "copia autorizada", expresión que no utiliza al referirse a la lista de miembros, la cual no se anexa en copia; máxime cuando la misma corresponde a la enumeración de los integrantes del ente social, así como la relativa a los patrones para los cuales prestan sus servicios, documentación que, según el propio numeral, debe anexarse en forma de lista y no en "copia certificada", por lo que no amerita la autorización a que alude el último párrafo del citado artículo...>>

Por consiguiente, se debe considerar que la <<...autorización...>> de los documentos, que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> proceda a su <<...registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.

- Que en consecuencia, se debe estimar que el propio Poder Judicial de la Federación ha considerado que la <<...autorización...>> de los documentos que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> cumpla con su <<...deber de registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>, lo cual implicaría en todo caso aquella <<...lista ... de sus miembros...>> objeto del artículo 385, fracción II, de dicha Ley, por aplicación del principio general del derecho <<...ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet...>>.14
  - Que por tanto, se precisa que la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, a saber:
    - El <<...acta...>>, exhibida en términos del artículo 365 ó 385, fracciones I y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se encontraría suscrita por la <<...Secretaria General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con lo dispuesto en el artículo 26 de los <<...estatutos...>>.15
    - Los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, exhibidos en términos del artículo 365 ó 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se encontraría suscrita por la <<...Secretaria General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con lo dispuesto en el artículo 26 de los <<...estatutos...>>.16

En razón de lo cual, se estima que dichos documentos se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (sic), al tenor de lo <<...dispuesto en los estatutos...>> respecto

<sup>14</sup> Latin traducción al español = igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>15</sup> En términos de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 371, fracción XV, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de dicha Ley, atendiendo el concepto de <<...autorización...>> de la Ley en comento. En todo caso, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formalismos...>>, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

<sup>16</sup> En términos de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 371, fracción XV, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de dicha Ley, atendiendo el concepto de <<...autorización...>> de la Ley en commento. En todo caso, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos...>>, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 20 y 30. En cada caso, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores: la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña la forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 381 y 841 de la referida Ley Federal del Trabajo.

la formulación de éstas, en los términos antes precisados, o bien, conforme a la norma dispositiva contenida en el artículo 365, párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, según se expuso.

Por tanto, la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, habría implicado la exhibición de los documentos referidos en los artículos 365 ó 385 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción XV, y 381, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos prescritos en dichas disposiciones, bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, en virtud de las <<...garantías para su protección...>> que entraña la <<...libertad sindical...>>, en términos de los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Quinto.- En consecuencia, resultaría procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en supuestos diversos a aquellos objeto de la valoración realizada en el presente considerando, en estricto cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>, en razón de:

- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.
- Que conforme a los artículos 366 y 381 de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...negativa del registro...>>, sólo se podría producir <<... Si ... no se propone la finalidad prevista en el artículo 356; II. si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365...>>.
- Que el derecho de <<...constituir las organizaciones que estimen convenientes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que prohíben a las autoridades realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier actuación que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho derecho.
- Que por otra parte, la designación de la <<...directiva...>> habría implicado el <<...voto ... libre y secreto...>>, en su carácter de condición taxativa respecto al <<...derecho a ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, en razón del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controveja en vía jurisdiccional...>>.
- Que en el mismo tenor, se precisa que la valididad de los actos de los cuales derivarían las constancias respecto a cualesquiera <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> o de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, e inclusive, del <<...registro...>> de una <<...organización sindical...>>, sólo podría dirimirse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en términos de los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo,
- Que en todo caso, conforme a la contradicción de tesis 366/2009, cualquier constancia expedida a una <<...organización sindical...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>><sup>17</sup> a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>><sup>18</sup> a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la obligación del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Ver la tesis aislada citada al rubro Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos. Ubicación.- Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 1189.

<sup>18</sup> En todo caso, conforme a la Jurisprudencia citada al rubro Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia, con los siguientes datos de ubicación.- Registro: 2008935. Época: Décima Época; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: Ia.J. 29/2015 (10a.); Página: 240.

<sup>19</sup> En términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# TRABAJO

SOCIEDAD DE ESTUDIOS  
SINDICALES Y SOCIALES

EXPEDIENTE 10/16007 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.I.I.-2783

FECHA.- 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 a 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo.

Sexto.- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 1, 357, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 366, 368, 371, 374, 527, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se considera procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, en los siguientes términos:

- Número de registro.- 7508 (siete, cinco, cero, ocho) de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en los libros de registro de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Estatutos. - Los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, son aquéllos que obran a fojas siete a diecinueve del expediente 10/16007 legajo 1 (uno), bajo resguardo de esta registrante, constantes de trece fojas útiles.
- Directiva.- La <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada en los siguientes términos:
  - a. Respecto a la <<...directiva...>> comprendida en el artículo 18 de los <<...estatutos...>>, referida como <<...Comité Ejecutivo Nacional...>> (*sic*), con vigencia del catorce de agosto de dos mil veintiuno al trece de agosto de dos mil veintisiete, a saber:
 

Santa Patricia Cuspinera Badillo como <<...Secretaria General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Juan José Esproneda Salas como <<...Secretario de Actas y Organización...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Roberto Iracheta Martínez como <<...Secretario de Trabajo...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; e, Ivone Anakaren Hernández Moreno como <<...Secretaria Tesorera...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>.
  - b. En torno a aquélla <<...directiva...>> comprendida en el artículo 19 de los <<...estatutos...>>, referida como <<...Comisión de Honor y Justicia...>> (*sic*) con vigencia del catorce de agosto de dos mil veintiuno al trece de agosto de dos mil veintisiete, a saber:
 

Diego Salvador García Dávila como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>; y, Edgar Magdeleno Santoyo Dávila como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>.
- Membresía.- La <<...membresía...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada por 31 (treinta y un) personas, con la siguiente distribución:
  - a. Petrobross, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (*sic*), con 31 (treinta y un) <<...miembros...>>.

Séptimo.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver.<sup>20</sup>

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se <<...registra...>> en términos del considerando sexto, a partir de la fecha de emisión de la presente, con <<...efectos ante todas las autoridades...>>.

<sup>20</sup> El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

# TRABAJO

ESTADO UNIDO MEXICANO  
SISTEMA NACIONAL DE TRABAJO

F-0RS-TRA

EXPEDIENTE 10/16007 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.-211.I.I.-2783

FECHA.- 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de <<...estatutos...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando sexto.

Tercero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de <<...directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando sexto.

Cuarto.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente expedir constancia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando sexto.

Quinto.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, expídale constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (*sic*), en términos del artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo; y, remitase un tanto de la presente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Sexto.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (*sic*), por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, este registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha situación se deriven. Al no proveyó la firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el licenciado Lucio Galileo Lastre García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, X a XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GÁLILEO LASTRA GARCÍA

REF. 2370//07-09-21

hsg/jjem OP.201

# TRABAJO

SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE 10/16007 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.3.3.-3695

FECHA.- 21 DE OCTUBRE DE 2021

Vistos<sup>1</sup> en el expediente 10/16007 legajo 1 (uno), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Transporte, Hidrocarburos y Construcción Juan Cuspinera Pérez...>> (sic),<sup>2</sup> bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes resultados:<sup>3</sup>

Primero.- Que el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió un escrito al cual se le asignó el folio de ingreso número 3057; y, a través del cual se solicitó la expedición de copias certificadas de diversas documentales, relativas, o bien, referentes al componente de la <<...organización sindical...>> en cita, mismo que se encuentra glosado en el expediente y legajo citados al rubro.<sup>4</sup>

Segundo.- Que conforme a las documentales que obran en el o los expedientes asociados a la <<...organización sindical...>> en cita, bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se advierte que en términos de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

- a. Los <<...estatutos...>> en vigor de la <<...organización sindical...>>.
- b. La totalidad de las constancias de <<...cambios de su directiva...>> expedidas respecto a la misma <<...organización sindical...>>.

En consecuencia, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:<sup>5</sup>

Primero.- En todo caso, se precisa que esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de <<...registro...>> de <<...organizaciones sindicales...>>, así como los subsecuentes <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, e inclusive, informes de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Federal, en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve.
- Las normas de la Ley Federal del Trabajo en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente acto, salvo mención expresa en sentido contrario, son aquéllas vigentes hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

<sup>1</sup> La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

<sup>2</sup> La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de sus <<...estatutos...>>, conforme a lo prescripto en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

<sup>3</sup> La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>4</sup> La documentación describe el primer resultando, así como cualesquiera anexos se hubiesen presentado junta ésta, constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>5</sup> Todas las sojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un sellamiento diverso. Asimismo, toda aplicación análoga que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación análoga de la. Ubicación. - Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, abril de 1998; Pagina: 649; Tesis: III. T. J/20. Jurisprudencia; Materias: laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>> decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>; lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en virtud de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

- En todo caso, en razón de que conforme a los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo del citado DECRETO <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

En concordancia con las facultades delegadas a esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- En consecuencia, se considera pertinente la siguiente determinación respecto a la solicitud de la expedición de copias certificadas de diversas documentales, relativas, o bien, referentes a la <<...organización sindical...>> en cita, en concordancia con los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

- Que la <<...organización sindical...>> citada al rubro, se encuentra registrada ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 7508 (siete, cinco, cero, ocho), respecto a la cual versaría la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultados; y, el <<...registro...>>, de dicha <<...organización sindical...>>, entraña la competencia de esta autoridad para conocer de la pretensión o pretensiones en cita.
  - Que dicha o dichas constancias habrían sido solicitadas por quien contaría con el carácter de <<...Secretario(a) General...>> u homólogo de la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultados, en términos de los artículos 25, 27, inciso a), y 28, fracción I, inciso g), de los <<...estatutos...>> de la misma, es decir, con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>><sup>6</sup>.
  - Que en consecuencia, se advierte que la <<...organización sindical...>>, habría comparecido a solicitar la expedición de copias certificadas respecto a las siguientes documentales, en concordancia con los artículos 17, 18, 835, 836 y 841 de la antes citada Ley Federal del Trabajo, a saber:
    - (20) veinte tantos del acuerdo 211.1.1.-2784 de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, visible en el expediente 10/16007 legajo 1 (uno) a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, a través de la cual se habría emitido constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>>, constante de tres fojas útiles.
    - (20) veinte tantos de los <<...estatutos...>> de la <<...organización sindical...>>, visibles en el expediente 10/16007 legajo 1 (uno) a fojas siete a diecinueve, constante de trece fojas útiles.
- En total se advierte que la <<...organización sindical...>>, habría solicitado la expedición de copias certificadas respecto a trescientas veinte fojas útiles en copias certificadas, al tenor de los tantos de cada uno de los documentos antes descritos, conforme al número de fojas que conforman dichos documentos.
- Que por tanto, conforme a los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383, 385 y 723 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 1, párrafo cuarto, 3, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con la resolución miscelánea fiscal aplicable al ejercicio fiscal en curso al momento de emisión del presente, las copias certificadas objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultados, entrañan el pago de derechos por el monto de \$6,921.60 (seis mil novecientos veintiún pesos con sesenta centavos), a razón de un costo unitario de \$21.63 (veintiún pesos con sesenta y tres centavos) por foja útil, mismo que será vigente durante el citado ejercicio fiscal en curso.
  - Que el pago de los mencionados derechos deberá realizarse mediante el formato "eScinco" del Servicio de Administración Tributaria, disponible en la dirección de internet

<sup>6</sup> En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción VI, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, fracción I, 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.

# TRABAJO

SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE 10/16007 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.3.3.-3695

FECHA.- 21 DE OCTUBRE DE 2021

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index\\_1.htm](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm), en el apartado <<...DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES...>>, donde encontrará la opción de “Hoja de Ayuda”, la cual contiene precargada la clave de referencia 164001154 y la cadena de la dependencia 0042501; y, una vez que dicho pago se haya realizado, en la forma antes indicada, se deberá remitir a esta autoridad el comprobante de pago, para que se procEDA a la elaboración de las copias certificadas en comento, mismas que serán entregadas en la fecha que en dicho momento se notifique, el cual no podrá exceder de veinte días naturales a partir del momento en que se entregue el mencionado comprobante.

Tercero.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:<sup>7</sup>

Primero.- En términos de la parte considerativa de la presente, resulta procedente la solicitud de expedición de las copias certificadas referentes a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, por tanto, éstas se sujetan al pago de derechos establecido en la presente.

Segundo.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto de Santa Patricia Cuspinera Badillo en su carácter de <<...Secretario(a) General...>> u homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, a saber: María Mónica Portocarrero Barrios Cisneros, Oscar Mario Herrera Hernández y/o José Juan López Flores. En el domicilio señalado al efecto, ubicado en <<... calle Taxco número 102, colonia Regina, C.P. 64290, Monterrey, Nuevo León...>> (sic).<sup>8</sup>

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado del presente acto, el Maestro Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades delegadas a dicho funcionario conforme al artículo 19, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al tenor del inciso b) del último párrafo de dicho artículo.

MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

REF. 3057//21-10-21  
MSGY OP.291

<sup>7</sup> El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

<sup>8</sup> En todo caso, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracciones I, 41, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.